

Incentivos fiscales al mecenazgo. Régimen fiscal de las donaciones realizadas a la Fundación Ciudadanía y Valores.

La Fundación Ciudadanía y Valores es una entidad sin fines lucrativos acogida al régimen fiscal de la **Ley 49/2002**, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Con el fin de fomentar la entrega de donativos a las fundaciones acogidas a la citada Ley 49/2002, la normativa establece una serie de **deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** (en el caso de que el donante sea persona física) **y del Impuesto sobre Sociedades** (en el caso de que el donante sea una persona jurídica) .

Los donativos entregados a las fundaciones pueden consistir en **dinero, en bienes** (por ejemplo inmuebles) **o en derechos** (por ejemplo, acciones, participaciones en fondos de inversión, derechos reales, etc...).

PERSONAS FÍSICAS

**Deducción del 25%
cuota íntegra del IRPF**

Las personas físicas podrán deducir en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 25% del valor de la donación realizada. De todos modos se debe tener en cuenta que la base de deducción, es decir, la cantidad a la que se aplica el porcentaje del 25%, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

PERSONAS JURÍDICAS

**Deducción del 35% de la
cuota íntegra del impuesto
sobre sociedades**

Las personas jurídicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades el 35% del valor de la donación entregada. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Al igual que para las personas físicas, hay que tener en cuenta que la base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo, si bien las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL: DEDUCCIÓN DEL 100% DE LA APORTACIÓN

**En la base imponible del
impuesto sobre sociedades.**

**Del rendimiento neto en
régimen de estimación
directa. En este supuesto no
hay límite para la deducción.**

Por último, como incentivo fiscal independiente e incompatible con los anteriores, la Ley 49/2002 establece que los empresarios podrán deducirse para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la ayuda económica entregada a las fundaciones en virtud de los Convenios de Colaboración Empresarial suscritos con las mismas. En este sentido, se entiende por **Convenio de Colaboración Empresarial** aquel por el cual una Fundación, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúe en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.